En la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz a diez de febrero de dos mil quince.

Visto el expediente **IVAI-REV/2178/2014/III Y ACUMULADOS (IVAI-REV/2179/2014/I e IVAI-REV/2180/2014/II)** formado con motivo de los recursos de revisión interpuesto por **----------**, en contra del Sujeto Obligado **INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN** y realizadas las formalidades procedimentales que disponen los artículos 66, 67.1, y 67.3 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 2, 20, 58 y 60 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, como consta en actuaciones, se emite resolución definitiva conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El **veinticinco de noviembre** de dos mil catorce, la parte ahora Recurrente formuló las solicitudes de Información, registradas bajo los números de folio 00892314, 00892414 y 00892514 mediante el sistema Infomex-Veracruz, al **SUJETO OBLIGADO,** en la cual requirió lo siguiente:

> ...
> **Solicitud 00892314.- QUIERO SABER POR QUÉ EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL IVAI MIENTE AL DECIR QUE PARA EL AÑO 2013 EL ANTERIOR PRESIDENTE AHORA PROCURADOR NO INTERPUSO DENUNCIA EN CONTRA DEL AYUNTAMIENTO DE COATEPEC, SI EN LOS DATOS QUE DIO A CONOCER EN SU BOLETÍN EL INSTITUTO SEÑALA PRECISAMENTE UNA DENUNCIA EN CONTRA DE ESE AYUNTAMIENTO POR ESE EJERCICIO.**
>
> **Solicitud 00892414.- QUIERO SABER SI EL SECRETARIO EJECUTIVO ASÍ COMO EL SECRETARIO DE ACUERDOS DEL IVAI CUENTAN EN SUS EXPEDIENTES DE PERSONAL CON ALGUNA SANCIÓN ADMINISTRATIVA, SUSPENSIÓN, INHABILITACIÓN, POR RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, POR NEGLIGENCIA EN SUS FUNCIONES, IMPUESTA POR LA CONTRALORÍA DEL ESTADO, LA CONTRALORÍA INTERNA DEL IVAI O LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.**
>
> **Solicitud 00892514.- DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DEL NOTARIADO, El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Dirección General podrá autorizar, mediante licencia, que un Notario se separe temporalmente del ejercicio de sus funciones, cuando:**
> **I.- Sea designado para desempeñar un cargo público a nivel de dirección general, su equivalente o superior en la administración pública o sea electo para desempeñar un cargo de elección popular, por el término que dure su encomienda;**
> **Por dicho motivo solicito se me entregue el archivo digital que contenga la licencia o licencias que le hayan sido otorgadas tanto al Secretario Ejecutivo y al Secretario de Acuerdos del IVAI, para separarse de sus notarias, y que se me indique el motivo por el cual se quitaron del portal de transparencia del IVAI las gacetas donde constaban dichas licencias, así como se me indique en el caso del Secretario Ejecutivo si se le volvió a otorgar licencia para el nuevo periodo que se le confirió como Secretario Ejecutivo, y si dichas licencias fueron especificas para poder ejercer un cargo en un órgano autónomo del Estado como lo es el IVAI o se le dio genérica para ejercer un cargo en la administración pública.**
> ...

II. El **dos y nueve de diciembre** del año próximo pasado, el **SUJETO OBLIGADO**, emitió respuestas a las solicitudes de información como se advierte de los historiales del sistema Infomex-Veracruz los cuales obran en

las hojas 16, 26 y 84 del presente expediente, entregando información relativa a:

> **Solicitud 00892314.- Una relación de todas las denuncias presentadas en contra de Sujetos Obligados, en los años 2011 y 2013; versión estenográfica y audio de la sesión del 19 de noviembre del dos mil catorce.**
>
> **Solicitud 00892414.- Oficios signados por el Titular del Órgano de control interno y el Director de Administración y finanzas de este Instituto, en los que exponen que después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos no se encontró la información requerida.**
>
> **Solicitud 00892514.- Se envían las Gacetas Oficiales Núm. 397, del día 10 de octubre de 2013 y Núm. 253 del 16 de agosto de dos mil once; Oficio signado por el Director de Administración y Finanzas en el que refiere que posterior a una búsqueda en sus archivos no se encontró la información requerida y el Oficio signado por el Director de Asuntos Jurídicos en el que manifiesta que las gacetas fueron retiradas de la página de internet por ser consideradas como irrelevantes y oficio de la Directora de Capacitación y Vinculación Ciudadana en el que envía la fundamentación en la que se basa para administrar el portal de internet del Instituto.**

III. El **once de diciembre** de dos mil catorce, la Parte ahora Recurrente interpuso los Recursos de Revisión acumulados al expediente de mérito, señalando como agravios los siguientes:

> **RR00092114.- LA RESPUESTA ES CONTRADICTORIA, INCONGRUENTE, Y NO LA DA EL OBLIGADO A DAR LA RESPUESTA, MI PREGUNTA FUE DIRECTA AL PRESIDENTE DEL INSTITUTO, Y LA MENTIRA SE OBSERVA DEL MISMO BOLETÍN QUE USTEDES DIERON A CONOCER Y QUE SE PUBLICÓ ENTRE OTROS MEDIOS EN EL PORTAL DE AL CALOR POLÍTICO, DONDE SE OBSERVA QUE AL FINAL DE LA TABLA DE DENUNCIAS DICE EL PRESIDENTE QUE NO SE PRESENTÓ DENUNCIA EN CONTRA DE COATEPEC EN EL 2013, Y EN LA PROPIA TABLA SE ADVIERTE QUE SI HUBO DENUNCIA EN CONTRA DE ESE MUNICIPIO.**
>
> **RR00092214.- La respuesta puede cuadrarse en el ámbito de la falsedad o la opacidad, toda vez que dentro del expediente de personal de Miguel Angel Diaz Pedroza debe existir el dato de que fue sancionado por NEGLIGENCIA ADMINSITRATIVA por el órgano interno de control del registro agrario nacional, dentro del expediente R-7/2002, en el que fue sancionado con una amonestación pública, y por lo tanto ese dato es relevante en su historial para saber la clase de servidor público que es y que no debería estar ocupando un cargo como el que ahora desempeña, de ahí que exijo saber la verdad, es mi derecho a saber, y si este señor no les ha informado de eso, está actuando de mala fe y con total opacidad. Pueden checar el link http://rsps.gob.mx/Sancionados/publica/buscapublicas.jsp**
>
> **RR00092314.- La respuesta es ilegal y se pretende solapar a los notarios que indebidamente están ocupando los cargos de secretario ejecutivo y secretario de acuerdos esto debido a que la Ley de Notariado es muy clara… Esto significa primero: Que es indebido que un notario se separe de su cargo para ocupar un puesto en un órgano autónomo del estado, ya que las únicas causas por las que se puede separar es para ocupar un puesto en la administración pública que no es lo mismo que un órgano autónomo del estado, o bien por un año de manera voluntaria o por razones de saludo (sic), que nada de esto aplica para el caso de esos notarios, asi (sic) que el IVAI esta (sic) actuando ilegalmente al designar a esos señores como servidores públicos del órgano garante de la transparencia.**

IV. En consecuencia de lo anterior y por económica procesal y con el objetivo de evitar resoluciones contradictorias, por acuerdo del Pleno del Consejo General de este instituto, se determinó acumular los recursos de revisión de mérito en el expediente **IVAI-REV/2178/2014/III y ACUMULADOS.**

V. Seguido el procedimiento del recurso de revisión en todas sus fases procedimentales, por auto de **seis de enero de dos mil quince**, se emplazó al Sujeto Obligado, quien compareció al presente medio de impugnación el **nueve** siguiente.

VI. El día ocho de enero de dos mil quince, el recurrente envió a este instituto correo electrónico mediante el cual se desistía de los recursos de mérito.

Por lo anterior y;

CONSIDERANDO

PRIMERA. Competencia. El Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que tiene por objeto salvaguardar y garantizar el derecho de acceso a la información, la protección de datos personales y la promoción de una cultura de transparencia.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 último párrafo y 67, párrafo segundo fracción IV, último párrafo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 34, párrafo 1, fracciones XII y XIII, 42, párrafo 1, 64, párrafo 1, fracción VI, 67, párrafos 1, 2, 3 y 4, 69, y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y 9, inciso A), fracción III, del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

SEGUNDA. Sobreseimiento. Este Instituto considera que el presente recurso de revisión debe de sobreseerse, toda vez que el recurrente se desistió formalmente del expediente y sus acumulados, de conformidad con lo previsto por los artículos 71.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 62 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, en razón de lo siguiente.

El escrito de demanda, constituye un presupuesto procesal sustancial para el establecimiento de una controversia jurisdiccional, con miras a la emisión de un fallo que resuelva el fondo de la cuestión planteada, la existencia de una oposición o resistencia, pues en él se formulan los motivos de inconformidad atinentes por parte de quien o quienes resienten o estimen que un acto o conducta de algún sujeto obligado les causa perjuicio o agravio en su derecho de acceso a la información.

De ahí que, cuando la pretensión, oposición o resistencia desaparece, como ocurre en el caso con la manifestación de desistimiento del recurrente, lo conducente es que el Consejero Ponente proponga al Consejo General el sobreseimiento del recurso, ante la imposibilidad jurídica de continuar con la instrucción o resolución del medio impugnativo, conforme con el numeral 71.1, fracción I de la Ley 848.

Siendo que el artículo 71, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece que:

> …
> **71. 1.** El recurso será sobreseído cuando:
> **I.** El recurrente se desista expresamente del recurso;
> …

En el caso concreto, el recurrente realizó la manifestación expresa, en donde se desiste del presente recurso y sus acumulados y toda vez que el artículo 62, parrafo primero de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, resulta procedente sobreseer el presente recurso de revisión con fundamento en el artículo 71.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **sobresee** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. Con apoyo en lo ordenado en el artículo 73 de la Ley 848; 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz; 74 fracciones V, VIII y IX y 75 fracción III de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, se informa a la Parte recurrente que: **a)** A partir de que se notifique la presente resolución y hasta ocho días hábiles después de que haya causado estado o ejecutoria la misma, podrá manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación; **b)** La resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución en términos de Ley.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información José Luis Bueno Bello, Yolli García Alvarez y Fernando Aguilera de Hombre a cuyo cargo estuvo la ponencia, en términos del artículo 42.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en sesión pública extraordinaria celebrada el diez de febrero de dos mil quince, ante el Secretario de Acuerdos Rodolfo González García, con quien actúan y da fe.

José Luis Bueno Bello
Consejero Presidente

Yolli García Alvarez
Consejera

Fernando Aguilera de Hombre
Consejero

Rodolfo González García
Secretario de Acuerdos